



PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el **PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS Títulos Oficiales de Grado y Máster (Se adjunta como ANEXO)**, aprobada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, se establece, a continuación, el procedimiento de solicitud de modificaciones:

1º) El Real Decreto 1393/2007, de ordenación de las enseñanzas, establece en su art. 28 que las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento.

A tal efecto, el punto 3.3 de las normas de «*Actualización de los procedimientos de organización y gestión académica de los Másteres Universitarios Oficiales y Doctorado de la UNED*», queda redactado de la siguiente forma:

- a) una modificación no sustancial respecto al documento oficialmente aprobado debe ser comunicada formalmente por el Coordinador académico del Máster, al Decano/ Director de la Facultad/Escuela responsable del título y al Vicerrectorado competente previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Título de Máster.
- b) Si la modificación es sustancial, además de seguir los trámites anteriores, deberá ser aprobada por la Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente. Esta Comisión podrá decidir, en función del alcance de la modificación propuesta, su consideración como nueva propuesta, a todos los efectos, incluida la conveniencia de desimplantación del título que se modifica.

En ambos casos, la Universidad, a la vista de la preceptiva justificación de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente de que la modificación redundará en una mejora del contenido formativo del título, decidirá sobre la aprobación o denegación de la modificación de que se trate en función de su viabilidad.

En el caso de que la Comisión y la Universidad aprueben la modificación solicitada para el título y siempre que dicha modificación esté incluida en el ANEXO III «*Listado orientativo de modificaciones consideradas sustanciales*» del **PROTOCOLO**



PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS Títulos Oficiales de Grado y Máster, el Coordinador/a del título seguirá el procedimiento establecido por la ANECA y que se indica a continuación:

2º) Una vez que la Universidad apruebe las modificaciones en el plan de estudios, las notificará al Consejo de Universidades a través de la Dirección General de Política Universitaria. Para la presentación de modificaciones se aportará la documentación detallada en el apartado 3 del mencionado Protocolo.

3º) El Consejo de Universidades comprobará la correcta cumplimentación de la solicitud de modificación y remitirá la misma a ANECA para su correspondiente valoración. En el caso de existir deficiencias, el Consejo de Universidades devolverá dicha solicitud a la universidad para que, en el plazo establecido, realice las subsanaciones oportunas.

4º) ANECA comenzará el proceso de revisión de las modificaciones una vez disponga de la solicitud remitida por el Consejo de Universidades. En el caso de que las modificaciones propuestas sean no sustanciales, ANECA lo notificará, mediante correo electrónico, a la universidad y al Consejo de Universidades. Asimismo, a este último órgano, a través de la Dirección General de Política Universitaria, remitirá el informe correspondiente por correo postal.

5º) En el caso de que las modificaciones propuestas sean sustanciales, serán evaluadas por las comisiones de evaluación a las que se refiere el art. 25 del Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. El resultado de dicha evaluación será expresado en términos favorables o desfavorables.

En el supuesto caso de que la información aportada por la universidad no permitiera valorar el alcance de la modificación presentada, ANECA requerirá, por correo electrónico, la información necesaria, facilitando a la universidad un plazo de una semana. EN el caso de que finalizado ese plazo la universidad no aportara la información solicitada, ANECA procederá a elaborar el informe de respuesta a la modificación donde quedará reflejado ese hecho.

6º) Por último, ANECA notificará el resultado, mediante correo electrónico, a la universidad y al Consejo de Universidades. Asimismo, remitirá al Consejo de Universidades, a través de la Dirección General de Política Universitaria el informe correspondiente por correo postal y dicho órgano trasladará a la universidad la valoración de ANECA.

Anexo III.

Listado orientativo de modificaciones consideradas sustanciales

Las modificaciones sustanciales que se indican en la siguiente tabla son orientativas. Podrán, por tanto, existir otras, fruto del análisis de las modificaciones presentadas.

SUBCRITERIO	MODIFICACIONES SUSTANCIALES	OBSERVACIONES
1. Descripción del título		
1.1 Denominación.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios de denominación y elementos subsiguientes que se vean afectados. 	
1.2 Universidad solicitante, y centro responsable de las enseñanzas conducentes al título, o en su caso, departamento o instituto.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios que afecten a la denominación de la Universidad solicitante, y al centro o centros en los que se imparte el título y elementos subsiguientes que se vean afectados. Cuando varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial, los cambios en las universidades o centros que expiden el título. 	
1.3 Tipo de enseñanza de qué se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios de tipo de enseñanza. 	
1.4 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los primeros 4 años).	<ul style="list-style-type: none"> <i>Los cambios relativos al número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso.</i> Los cambios en este apartado derivados de la ampliación del plan de estudios a otro centro. 	Los cambios en el punto 1.4 se analizarán valorando en qué medida afectan a la planificación de las enseñanzas, el personal académico y los recursos materiales y servicios.
1.5 Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Los cambios relativos al número de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.</i> 	
1.6 Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Los cambios relativos a la información a incluir en el Suplemento Europeo al título.</i> 	
3. Objetivos		
3.1 Competencias generales y específicas	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios que afecten a las competencias generales y específicas. 	No será necesario evaluar aquellos cambios que sin alterar el significado, mejoren la redacción inicial de las competencias.
3.2 Competencias básicas	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios introducidos que afecten a este tipo de 	No se será necesario evaluar aquellos cambios que sin alterar el significado, mejoren

SUBCRITERIO	MODIFICACIONES SUSTANCIALES	OBSERVACIONES
	competencias.	la redacción inicial de las competencias. Se analizará en qué medida los cambios no garantizan las competencias recogidas en el punto 3.2 del Anexo I del R.D. 1393/2007
4. Acceso y admisión de estudiantes		
4.1 Sistemas de acceso y admisión	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de los títulos oficiales de máster, los criterios de admisión. 	
4.2 Condiciones o pruebas de acceso especiales	<ul style="list-style-type: none"> En su caso, las condiciones o pruebas especiales. 	No será necesario notificar aquellos cambios derivados de la aplicación del R.D. 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de los títulos oficiales de Grado, el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos con otras enseñanzas de la misma naturaleza. Los cambios que afecten a la planificación de la enseñanza. 	
5. Planificación de las enseñanzas		
5.1 Estructura de las enseñanzas.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios en el número de créditos ECTS que afecten a los módulos o materias. En los títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los cambios en la denominación o en los contenidos que alteren lo dispuesto en la Orden o Acuerdo del Consejo de Ministros correspondientes. Los cambios en el carácter obligatorio u optativo de los módulos o materias. 	Los cambios en el punto 5.1 se analizarán valorando en qué medida afectan al conjunto del módulo o materia, a la denominación del título o al plan de estudios globalmente considerado.
5.2 Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios en el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos europeos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida. 	
5.3 Módulos o materias de enseñanza-aprendizaje.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios en la denominación del módulo o materia. Los cambios en las competencias específicas que adquiere el estudiante en el módulo o 	Dentro de un mismo módulo o materia, no se considerarán cambios sustanciales aquellas modificaciones que afecten al número u orden de impartición de las

SUBCRITERIO	MODIFICACIONES SUSTANCIALES	OBSERVACIONES
	materia.	<p>asignaturas que lo componen, excepto en el caso de las materias básicas.</p> <p>No se considerarán, en principio, cambios sustanciales aquellas modificaciones que afecten a las actividades formativas o al sistema de evaluación y calificación.</p> <p>Los cambios se analizarán considerando en qué medida afectan al módulo o materia en su conjunto.</p>

SUBCRITERIO	MODIFICACIONES SUSTANCIALES	OBSERVACIONES
6. Personal académico		
6.1 Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro. 	
6.2 De los recursos humanos disponibles, se indicará, al menos, su categoría académica, su vinculación a la Universidad y su experiencia docente e investigadora o profesional.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro. 	
7. Recursos materiales y servicios		
7.1 Medios materiales y servicios disponibles.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro. 	
7.2 Previsiones de adquisición de medios materiales y servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro. 	
8. Resultados previstos		
8.1 Estimación de valores cuantitativos para los indicadores.	Las modificaciones en las estimaciones de los indicadores en la medida en que puedan afectar a la planificación de las enseñanzas.	
10. Calendario de implantación		
10.1 Cronograma de implantación	<ul style="list-style-type: none"> <i>Los cambios en el cronograma de implantación.</i> 	
10.2 Procedimiento de adaptación, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Los cambios en los procedimientos de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al nuevo plan de estudios.</i> 	
10.3 Enseñanzas que se extinguen.	<ul style="list-style-type: none"> Los cambios que afecten a la salvaguarda de los derechos de los estudiantes matriculados conforme a la ordenación anterior. 	